

## **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN** <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Estas Instrucciones entran en vigor el 17 de septiembre de 2016.

A los procedimientos de contratación iniciados con anterioridad a la citada fecha les serán de aplicación hasta su finalización las anteriores Instrucciones Internas para Procedimientos de Contratación, de 30 de noviembre de 2010.

## **ÍNDICE**

<b>Preámbulo</b> .....	<b>5</b>
<b>Capítulo I. Disposiciones generales</b> .....	<b>5</b>
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	5
Artículo 2. Los contratos sometidos a regulación armonizada y los contratos subvencionados.....	5
Artículo 3. Principios que rigen la contratación.....	5
Artículo 4. Régimen jurídico y jurisdicción competente.....	6
Artículo 5. Libertad de pactos.....	6
Artículo 6. Valor estimado del contrato.....	6
Artículo 7. Cómputo de los plazos.....	6
Artículo 8. Duración de los contratos. Prórrogas.....	6
Artículo 9. Idioma de la contratación.....	7
Artículo 10. Renuncia y Desistimiento.....	7
<b>Capítulo II. Principios reguladores: publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, concurrencia y confidencialidad</b> .....	<b>7</b>
Artículo 11. Principio de publicidad.....	7
Artículo 12. Principio de transparencia.....	8
Artículo 13. Principios de igualdad y no discriminación.....	9
Artículo 14. Principio de concurrencia.....	9
Artículo 15. Principio de confidencialidad.....	10
Artículo 16. Selección u homologación de proveedores.....	10
<b>Capítulo III. Órganos de contratación y asistencia</b> .....	<b>10</b>
Artículo 17. Órganos de contratación y funciones.....	10
Artículo 18. Responsable del contrato.....	11
Artículo 19. Mesa de contratación.....	11
Artículo 20. Funciones de la Mesa de contratación o de la Unidad Técnica del contrato.....	12
Artículo 21. Valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación cuando no se constituya una Mesa de contratación o una Unidad técnica.....	12
Artículo 22. Propuestas de adjudicación.....	13
<b>Capítulo IV. Capacidad y solvencia de los licitadores</b> .....	<b>13</b>
Artículo 23. Capacidad de los contratistas.....	13

Artículo 24.	Solvencia económica y financiera del candidato. ....	13
Artículo 25.	Solvencia técnica o profesional. ....	14
Artículo 26.	Valoración de la solvencia económica y técnica del licitador por referencia a otras empresas.....	14
Artículo 27.	Definición de empresa vinculada.....	14
Artículo 28.	Prohibiciones de contratar. ....	15
<b>Capítulo V.</b>	<b>Actuaciones preparatorias de los contratos.....</b>	<b>15</b>
Artículo 29.	Inicio y contenido del expediente.....	15
Artículo 30.	Pliego de cláusulas particulares y su contenido. ....	16
Artículo 31.	Pliego de prescripciones técnicas. ....	16
Artículo 32.	Normas de publicidad.....	16
Artículo 33.	Plazos de concurrencia. ....	17
<b>Capítulo VI.</b>	<b>Procedimiento de contratación. ....</b>	<b>17</b>
Artículo 34.	Regímenes de contratación.....	17
Artículo 35.	Procedimiento abierto.....	18
Artículo 36.	Desarrollo del procedimiento abierto. ....	19
Artículo 37.	Procedimiento restringido. ....	20
Artículo 38.	Desarrollo del procedimiento restringido.....	20
Artículo 39.	Procedimiento negociado por razón del importe.....	21
Artículo 40.	Desarrollo del procedimiento negociado por razón del importe. ....	22
Artículo 41.	Procedimiento negociado con publicidad por razones distintas al importe. ....	23
Artículo 42.	Desarrollo del procedimiento negociado con publicidad por razones distintas al importe. ....	23
Artículo 43.	Procedimiento negociado sin publicidad por razones distintas al importe. ....	24
Artículo 44.	Desarrollo del procedimiento negociado sin publicidad por razones distintas al importe. ....	26
Artículo 45.	Procedimiento de adjudicación directa por razón del importe. ....	27
Artículo 46.	Desarrollo del procedimiento de adjudicación directa por razón del importe.....	27
Artículo 47.	Acuerdos Marco. ....	27
<b>Capítulo VII.</b>	<b>De la adjudicación de los contratos.....</b>	<b>28</b>
Artículo 48.	Adjudicación.....	28
Artículo 49.	Efectos de la adjudicación. ....	29

Artículo 50. Perfección del contrato.....	29
Artículo 51. Régimen de garantías.....	29
Artículo 52. Excepción del procedimiento de adjudicación directa por razón del importe.....	30
<b>Disposición Adicional.....</b>	<b>30</b>
<b>Disposiciones Finales.....</b>	<b>30</b>
<b>Disposición Transitoria .....</b>	<b>31</b>
<b>Disposición Derogatoria.....</b>	<b>31</b>
<b>ANEXO I.....</b>	<b>31</b>
<b>ANEXO II.....</b>	<b>32</b>

## **Preámbulo.**

A efectos de racionalizar y ordenar la contratación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España ("**Cámara de España**"), de modo que se acomode dicha contratación a los principios derivados de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación (Ley 4/2014) y al resto de la normativa española y europea de aplicación, se han redactado y aprobado las presentes Instrucciones Internas de Contratación (IIC), dirigidas al cumplimiento de dichos principios.

## **Capítulo I. Disposiciones generales.**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. Las presentes IIC tienen por objeto regular la contratación y los procedimientos de contratación que celebre la Cámara de España.

Serán de aplicación a los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que se describen a continuación:

- a. Los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 5.225.000 euros.
- b. Los contratos de suministros y de servicios cuyo valor estimado sea inferior a 209.000 euros.
- c. Los demás contratos no sujetos a regulación armonizada cualquiera que sea su valor estimado.

Los importes que figuran en el presente apartado se actualizarán de forma automática en el supuesto de que una norma establezca otras cuantías.

2. Las presentes IIC no serán de aplicación a los contratos excluidos por el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

### **Artículo 2. Los contratos sometidos a regulación armonizada y los contratos subvencionados.**

La adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada y de los contratos subvencionados a los que se refiere el artículo 17 del TRLCSP se regirá por las normas establecidas en el artículo 190 del TRLCSP.

### **Artículo 3. Principios que rigen la contratación.**

De conformidad con los artículos 2.2 de la Ley 4/2014 y 1, 191 y 192 del TRLCSP, los principios que rigen la contratación de la Cámara de España son los siguientes: publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, concurrencia y confidencialidad.

#### **Artículo 4. Régimen jurídico y jurisdicción competente.**

1. Las presentes IIC se aplicarán en todo lo referido a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre la Cámara de España, independientemente del origen de su financiación, contratos que tendrán carácter privado, y estarán sometidos al Derecho privado para todo lo relacionado con sus efectos, cumplimiento y extinción.

2. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos sujetos a las presentes IIC.

#### **Artículo 5. Libertad de pactos.**

1. En los contratos que celebre la Cámara de España podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas o condiciones, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico y a las finalidades y principios a los que se haya de sujetar la actuación de la Cámara de España.

2. La presentación de ofertas en cualquiera de los procedimientos de contratación supone la aceptación incondicionada por parte del empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del documento de requisitos y condiciones para la oferta, de las presentes IIC y demás documentos que conforman el contrato, sin ningún tipo de excepción.

#### **Artículo 6. Valor estimado del contrato.**

1. El cálculo del valor estimado del contrato se determina de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del TRLCSP.

2. Para la determinación del valor estimado del contrato en ningún caso se incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. El valor será representativo de la cuantía total de la prestación objeto de contratación, incluidas las prórrogas. En caso de que el presupuesto del contrato sea difícil de cuantificar con total precisión, se deberá indicar al menos un presupuesto estimativo, explicando detalladamente los supuestos en los que se basa esa estimación.

4. Los contratos no deberán fraccionarse con intención de evitar que entren en el ámbito de aplicación del TRLCSP o de las Directivas europeas de aplicación, ni con la intención de evitar el procedimiento de adjudicación correspondiente según las presentes IIC, a menos que esté justificado por razones objetivas.

#### **Artículo 7. Cómputo de los plazos.**

Los plazos señalados por días en las presentes IIC deberán computarse como días laborables, es decir, de lunes a viernes excepto festivos, salvo indicación expresa en contrario. En los señalados por meses, se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes, salvo que sea no laborable, en cuyo caso expirará el primer día laborable siguiente.

#### **Artículo 8. Duración de los contratos. Prórrogas.**

1. La duración de los contratos y de sus prórrogas deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar y se hará constar en cada caso en los pliegos de cláusulas o en otra documentación que, según la cuantía del contrato, corresponda aprobar.

2. Los contratos adjudicados mediante el procedimiento de adjudicación directa por razón del importe no podrán tener una duración superior al año ni ser objeto de prórroga.

#### **Artículo 9. Idioma de la contratación.**

El idioma de contratación con la Cámara de España será el castellano. Cualquier documentación contractual o derivada de los procedimientos de contratación, incluyendo los documentos que presenten los licitadores, deberá estar redactada en castellano o presentarse oficialmente traducidos a este idioma.

#### **Artículo 10. Renuncia y Desistimiento.**

El órgano de contratación podrá desistir del procedimiento de contratación o renunciar a la celebración del contrato, cuando concurren circunstancias de carácter fáctico o jurídico que, de forma lógica y razonable, impongan la prevalencia del interés público a la vista de las necesidades que busca satisfacer el contrato, pudiendo igualmente renunciar o desistir del concurso por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

La renuncia o el desistimiento no comportan por sí mismos ninguna responsabilidad de la Cámara de España ante los licitadores, salvo que ello haya sido asumido expresamente en los Pliegos de cláusulas particulares.

### **Capítulo II. Principios reguladores: publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, concurrencia y confidencialidad.**

#### **Artículo 11. Principio de publicidad.**

Se entiende por principio de publicidad todas aquellas actuaciones que la Cámara de España realiza para garantizar que los posibles licitadores conozcan los procedimientos de contratación y los contratos formalizados por la misma.

A estos efectos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 191.c) del TRLCSP, se entiende cumplido el principio de publicidad con la inserción en el perfil de contratante de la información relativa a la licitación para los contratos cuyo valor estimado sea superior a 50.000 euros, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme a lo establecido en las presentes IIC. No obstante lo anterior, la licitación de los contratos de servicios o suministros financiados con fondos europeos y la de aquellos en que así se establezca en la normativa aplicable a las operaciones objeto de cofinanciación cuyo importe sea igual o superior a 18.000 euros se deberá publicar en el perfil de contratante. Además, en caso de programas financiados con fondos europeos, tal circunstancia se indicará siempre en cualquiera de los medios de publicidad utilizados.

Las presentes IIC regulan las condiciones por las que se ha de dar cumplimiento a la publicidad de los diferentes procedimientos de contratación, mediante la inserción de

anuncios en el perfil de contratante o por otros medios, los cuales se califican de anuncios previos, de licitación y de adjudicación.

Se entiende por anuncio previo el que realiza la Cámara de España para dar a conocer los potenciales contratos que, durante los 12 meses siguientes, tenga previsto adjudicar en aquel momento. Este anuncio es potestativo para la Cámara de España, no tiene carácter vinculante y permite la reducción o la ampliación de plazos para la presentación de ofertas.

Se entiende por anuncio de licitación el que realiza la Cámara de España para dar a conocer el inicio de un procedimiento de contratación para la adjudicación de un contrato objeto de las presentes IIC. Este anuncio es obligatorio en los procedimientos regulados en las presentes IIC en que así se establezca.

Se entiende por anuncio de adjudicación el que realiza la Cámara de España para dar a conocer los contratos adjudicados en los casos en que así se establezca en las presentes IIC.

Igualmente, y en cumplimiento del principio de publicidad, la Cámara de España publicará y dará a conocer a través del perfil de contratante las presentes IIC, informando necesariamente de su existencia en los diferentes anuncios que se publiquen.

## **Artículo 12. Principio de transparencia.**

La aplicación de este principio implica los siguientes efectos:

- a. Todos los participantes en la licitación podrán conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tendrán la certeza de que dichas normas se aplicarán de igual forma a todas las empresas.
- b. Se fijarán plazos adecuados y suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular debidamente sus ofertas. Los plazos se fijarán, caso por caso, en los anuncios de licitación, de acuerdo con las características y circunstancias de los contratos.
- c. Se fijarán, de forma precisa y previa, los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación de los contratos. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato que se valoren mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.
- d. Se determinarán, de forma clara y previa, los órganos a los que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación de los contratos.

- e. Se adjudicará el contrato a favor de la oferta más ventajosa de acuerdo con los criterios objetivos de valoración de ofertas que en cada caso se hayan establecido.

### **Artículo 13. Principios de igualdad y no discriminación.**

La aplicación de estos principios comporta las siguientes consecuencias:

- a. La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no deberá hacer referencia a una fabricación o procedencia determinados ni aludir a una marca, una patente, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.
- b. La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. No se impondrán condiciones que supongan una discriminación directa o indirecta entre los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la Entidad adjudicadora.
- c. El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exigiera a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, deberán aceptarse los documentos fehacientes procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes a las solicitadas.
- d. La prohibición de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

### **Artículo 14. Principio de concurrencia.**

A efectos de las presentes IIC, se entiende por principio de concurrencia todas las actuaciones llevadas a cabo por la Cámara de España para garantizar el libre acceso, en aquellos procedimientos en que así se establezca, de todos los candidatos capacitados para la correcta realización del objeto contractual.

En los procedimientos negociados por razón del importe que se formalicen al amparo de las presentes IIC, se entiende garantizado el principio de concurrencia con la petición de ofertas de al menos tres candidatos, siempre que sea posible, seleccionados por la Cámara de España y que estén capacitados para la ejecución del contrato.

Asimismo, la Cámara de España también puede adjudicar contratos por el procedimiento negociado por razón distinta del importe, cuando concurren las causas previstas en las presentes IIC, mediante la petición de ofertas a al menos tres candidatos, siempre que sea posible, seleccionados por la Cámara de España y que estén capacitados para la ejecución del contrato, previa la elaboración de un informe motivado, no vulnerando esta adjudicación el principio de concurrencia.

Por razón del importe, la Cámara de España puede adjudicar de forma directa los contratos en los casos en que así lo establecen las presentes IIC, de conformidad con lo que determina el artículo 191.c) en relación con el artículo 137.2, ambos del TRLCSP.

### **Artículo 15. Principio de confidencialidad.**

La Cámara de España no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial y se refiera a secretos técnicos o comerciales o a demás aspectos reservados de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.

### **Artículo 16. Selección u homologación de proveedores.**

En aquéllos supuestos en que el objetivo de la contratación consista en una selección u homologación de proveedores para posteriores contrataciones (por parte de la Cámara o de terceros), se aplicaran los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación y se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a. En aquellos casos en los que lo que se pretenda sea preseleccionar u homologar a proveedores de bienes y servicios para que los presten a las empresas beneficiarias de un programa, sin que pueda predefinirse a priori cuál va a ser el número de empresas realmente participantes en el mismo, pero limitando a un número máximo los proveedores que vayan a ser homologados, se tendrá en cuenta el presupuesto máximo estimado del conjunto de posibles contratos contemplados durante la duración total del contrato, para lo que se considerarán —entre otros— parámetros como el precio unitario por empresa beneficiaria perceptora de la prestación de la entidad homologada y el precio global de cada uno de los lotes que puedan existir, así como, en todo caso, el importe máximo susceptible de alcanzarse, resultante de multiplicar el precio unitario de empresa por el número máximo de potenciales beneficiarios.
- b. En aquellos casos en los que se pretenda homologar a proveedores de bienes y servicios para ofrecerlos a las empresas beneficiarias de un programa, sin establecer un número máximo de proveedores homologados y dejando que sean las empresas beneficiarias las que libremente elijan a un proveedor y cierren con él las condiciones de su contratación, se considera que la naturaleza de dicho proceso no corresponde estrictamente a un procedimiento de contratación. En estos casos, se publicitará una Convocatoria General, que garantice la máxima transparencia y concurrencia, y se documentarán los procedimientos de homologación que se sigan.

## **Capítulo III. Órganos de contratación y asistencia.**

### **Artículo 17. Órganos de contratación y funciones.**

Son órganos de contratación de la Cámara de España aquéllos que establezcan sus normas de creación, su Reglamento de Régimen Interior y, en particular, las presentes IIC, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que se realicen legalmente.

En concreto, por razón de la cuantía de los contratos, tienen atribuida la competencia en materia de contratación los siguientes órganos:

- a. Para contratos con un valor estimado igual o inferior a 600 euros, al Jefe/a del Departamento correspondiente.
- b. Para contratos con un valor estimado superior a 600 euros e inferior a 18.000 euros, al Director/a de Área correspondiente.
- c. Para contratos con un valor estimado igual o superior a 18.000 euros e inferior o igual a 50.000 euros, al Director/a Gerente y al Secretario/a General conjuntamente.
- d. Para contratos con un valor estimado superior a 50.000 euros a la Comisión de Contratación de la Cámara, integrada por Dirección General, Secretaría General, el Director Financiero, el Director del área correspondiente de la Cámara de España y un representante del Departamento jurídico.

Todos los valores estimados antes referidos se computan sin incluir el IVA.

Además de las demás funciones que establezcan otros preceptos de estas IIC y en los Pliegos de cláusulas particulares, con carácter enunciativo, pero no limitativo, son competencias del órgano de contratación las siguientes:

- a. Aprobación de los Pliegos de Condiciones o el documento de requisitos y condiciones para la oferta por los que se haya de regir el contrato.
- b. Designación de los miembros de la Mesa de contratación, la Unidad técnica u otros órganos asesores.
- c. Exclusión de las ofertas anormales o desproporcionadas.
- d. Adjudicación del contrato.
- e. Interpretación del contrato.

#### **Artículo 18. Responsable del contrato.**

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, al cual le podrá atribuir las funciones de asistencia, impulso y seguimiento de los procedimientos de contratación en sus diversas fases, así como la supervisión de su ejecución y la adopción de las decisiones y de las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización de la prestación contratada.

#### **Artículo 19. Mesa de contratación.**

Para la adjudicación de los contratos, el órgano de contratación podrá estar asistido por una Mesa de contratación o una Unidad técnica del contrato, de acuerdo con lo que se establezca en el Pliego de cláusulas particulares. El órgano de contratación establecerá los miembros integrantes de la Mesa de contratación y el miembro o miembros integrantes de la Unidad técnica del contrato.

En el caso de que se constituya una Mesa de contratación, ésta deberá estar integrada por un mínimo de cuatro miembros, que serán un representante del Departamento Financiero, un representante del Departamento Jurídico y dos técnicos especializados en la materia objeto del contrato. El órgano de contratación designará al Presidente y al Secretario de la Mesa de contratación de entre sus miembros.

La designación de los miembros de la Mesa puede hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de uno o más contratos. Si es permanente o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición puede publicarse en el perfil de contratante de la Cámara de España.

#### **Artículo 20. Funciones de la Mesa de contratación o de la Unidad Técnica del contrato.**

Son funciones de la Mesa de contratación o de la Unidad técnica del contrato:

- a. La calificación de la documentación acreditativa de la personalidad y, en su caso, de la representación y capacidad para contratar, así como de la documentación relativa a las causas de exclusión para contratar.
- b. La valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.
- c. La notificación de los defectos subsanables y la determinación de los empresarios admitidos a la licitación.
- d. La valoración de las ofertas. En los supuestos en que en la valoración de las proposiciones se tomen en consideración criterios distintos al precio, la Mesa o la Unidad técnica puede solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesarios. También pueden solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen las especificaciones técnicas del Pliego.
- e. La celebración de la apertura pública de las ofertas económicas y la resolución de todas las incidencias que se produzcan.
- f. La valoración de la concurrencia de las ofertas anormales o desproporcionadas.
- g. La elevación de la propuesta de adjudicación del contrato, o la que en su caso proceda, al órgano de contratación.
- h. Todas las funciones que sean necesarias para la calificación y valoración de las proposiciones, así como para la formulación de una propuesta de adjudicación, y todas aquellas que le atribuyan las presentes IIC, los Pliegos o el órgano de contratación de la entidad.

A los miembros de la Mesa de contratación se les garantiza su derecho a emitir su opinión cuando sea contraria al de la mayoría y a que conste en acta su postura razonada.

#### **Artículo 21. Valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación cuando no se constituya una Mesa de contratación o una Unidad técnica.**

En los procedimientos de adjudicación en los que no se constituya una Mesa de contratación o una Unidad técnica, la valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, así como de las ofertas presentadas, corresponde a los servicios técnicos que el órgano de contratación designe. En los casos en que falte personal técnico suficiente, estos informes tienen que ser emitidos al menos por dos miembros del personal que ocupen actividades relacionadas con la materia objeto del contrato o que hayan participado directamente en la tramitación del expediente. Igualmente, estos dos miembros del personal o los servicios técnicos tienen que formular la propuesta de adjudicación del contrato o la que en su caso proceda. El órgano de contratación, antes de resolver sobre la adjudicación del contrato, también podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios.

#### **Artículo 22. Propuestas de adjudicación.**

En las propuestas de adjudicación que se formulen al amparo de las presentes IIC, tiene que constar el orden de prelación de los licitadores que han formulado una propuesta admisible, con las puntuaciones que han obtenido. Las propuestas de adjudicación no generan ningún derecho mientras no se dicte la resolución de adjudicación.

### **Capítulo IV. Capacidad y solvencia de los licitadores.**

#### **Artículo 23. Capacidad de los contratistas.**

Los contratistas tienen que acreditar su capacidad de obrar y representación en todos los procedimientos de adjudicación regulados en las presentes IIC, así como que no incurran en ninguna causa de prohibición para contratar. La forma de acreditar esta capacidad es la que establece el TRLCSP.

No obstante lo anterior, en los procedimientos de adjudicación directa por razón del importe se podrá entender acreditada la capacidad del empresario o profesional con la presentación del presupuesto o de la factura correspondiente, siempre que ésta última reúna y contenga los datos y requisitos establecidos en la normativa que regula el deber de expedir la factura. Además, en el caso de contratos de valor estimado igual o superior a 18.000 euros, IVA excluido, el licitador deberá aportar una declaración responsable en la que se manifieste que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, con mención expresa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por la normativa vigente. En cualquier caso, la Cámara de España puede requerir al contratista, en cualquier momento, que acredite su capacidad.

#### **Artículo 24. Solvencia económica y financiera del candidato.**

1. Los licitadores tienen que acreditar la solvencia económica y financiera para la ejecución del contrato, la cual se entiende como la adecuada situación económica y financiera de la empresa para garantizar la correcta ejecución del contrato.
2. El nivel de solvencia económica y financiera tendrá que ser proporcionado al objeto del contrato y estar vinculado al mismo. El órgano de contratación puede escoger los medios para acreditar la solvencia económica y financiera que establece el TRLCSP o aquellos otros que considere oportunos. En cualquier caso, los medios para acreditar la

solvencia económica y financiera tienen que figurar en los correspondientes Pliegos de cláusulas particulares reguladores del contrato.

3. Si por una razón justificada el licitador no se encuentra en condiciones de presentar las referencias solicitadas, puede acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere adecuado.

#### **Artículo 25. Solvencia técnica o profesional.**

1. Los licitadores deberán acreditar la solvencia técnica o profesional para la ejecución del contrato, la cual se entiende como la capacitación técnica o profesional para ejecutarlo adecuadamente, por disponer de experiencia anterior en contratos similares o bien por disponer del personal y medios técnicos suficientes.

2. El nivel de solvencia técnica o profesional es específico para cada contrato y se exigirá de manera adecuada y proporcionada a las características de la prestación contratada. El órgano de contratación puede escoger los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional que establece el TRLCSP o aquellos otros que considere adecuados. En cualquier caso, los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional deberán figurar en los correspondientes Pliegos de cláusulas particulares reguladores del contrato.

3. La Cámara de España podrá exigir la clasificación de los contratistas de conformidad con lo establecido en la normativa de contratación pública, estableciéndolo en el Pliego de cláusulas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso.

#### **Artículo 26. Valoración de la solvencia económica y técnica del licitador por referencia a otras empresas.**

Para acreditar su solvencia, los licitadores pueden basarse en la solvencia de otras empresas, independientemente de la naturaleza jurídica y de los vínculos que tengan. En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se pueden tener en cuenta las sociedades pertenecientes al grupo, siempre que aquellas acrediten que tienen efectivamente a su disposición los medios, pertenecientes a estas sociedades, necesarios para la ejecución de los contratos. En el caso de que la solvencia se acredite mediante la subcontratación, el licitador debe aportar un documento que demuestre la existencia de un compromiso formal con los subcontratistas para la ejecución del contrato; en este caso se suma la solvencia de todos ellos. Asimismo debe acreditar, en la forma y condiciones establecidas en las presentes IIC, que los subcontratistas disponen de los medios necesarios para la ejecución del contrato.

#### **Artículo 27. Definición de empresa vinculada.**

A efectos de las presentes normas, se entiende por empresa vinculada cualquier empresa en la que el contratista ejerza, directa o indirectamente, una influencia dominante en razón de su propiedad, participación financiera o de las normas que la regulan, o la empresa que a su vez ejerza influencia dominante en el contratista. Se presume que existe influencia dominante cuando una empresa, directa o indirectamente, dispone de la mayoría del capital social suscrito de otra, de la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones emitidas por la empresa, o bien cuando puede designar a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o de vigilancia.

## **Artículo 28. Prohibiciones de contratar.**

En ningún caso podrán contratar con la Cámara de España, quedando excluidas de la participación en los procedimientos de licitación, las personas físicas o jurídicas en las que concurra alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el TRLCSP.

## **Capítulo V. Actuaciones preparatorias de los contratos.**

### **Artículo 29. Inicio y contenido del expediente.**

1. Todo contrato sujeto a las presentes IIC debe ir precedido de la tramitación de un expediente de contratación, integrado por los documentos mencionados en los artículos correspondientes a cada uno los procedimientos y en el que se justificará la necesidad o conveniencia de las prestaciones objeto del contrato para la satisfacción de las finalidades de la Cámara de España.

2. Con la excepción de los procedimientos de adjudicación directa por razón del importe, que tiene una regulación específica, para el resto de procedimientos de adjudicación mediante las presentes IIC, el expediente de contratación se inicia conteniendo la siguiente información:

- a) La petición razonada, exponiendo la necesidad, las características y el valor estimado de las prestaciones objeto del contrato.
- b) Los criterios de adjudicación que se proponen y la justificación en el caso de que sean necesarios criterios sometidos a juicio de valor.
- c) El Pliego de cláusulas particulares o, en su caso, el Documento de requisitos y condiciones aprobado por el órgano de contratación.
- d) El contrato tipo, en su caso.
- e) El Pliego de prescripciones técnicas, en su caso.
- f) En su caso, la designación de los órganos que asisten al órgano de contratación.

3. Completado el expediente de contratación, el órgano de contratación dictará resolución aprobando tanto el expediente como el gasto correspondiente, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

4. Los expedientes de contratación podrán ser de tramitación ordinaria, urgente y de emergencia. Dentro del expediente debe figurar un informe jurídico y un informe técnico en los supuestos que los expedientes se tramiten de forma urgente o por emergencia. En caso contrario se entiende que la tramitación es ordinaria.

5. Los expedientes calificados de urgentes deben seguir la misma tramitación que los ordinarios con las siguientes particularidades:

- a) La Cámara de España puede acordar el comienzo de la ejecución del contrato una vez que el contrato se haya adjudicado y antes de la formalización del

mismo, siempre que se hayan constituido las garantías para el cumplimiento de las obligaciones del contrato que estén previstas, en su caso, en el pliego de cláusulas particulares.

- b) El plazo para presentar solicitudes de participación o para presentar ofertas sólo se podrá reducir a la mitad de los plazos establecidos para la tramitación ordinaria.

6. Cuando la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la seguridad y salud pública (emergencia), el expediente de contratación se ajustará a la siguiente tramitación excepcional:

- a) El órgano de contratación competente, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido, satisfacer la necesidad sobrevenida y contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en estas IIC.
- b) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, el órgano de contratación procede a la aprobación de las mismas y del gasto correspondiente, previa justificación técnica y jurídica de su carácter de emergencia. Las contrataciones que se hayan celebrado siguiendo el expediente de emergencia se publican en el perfil de contratante de la entidad.
- c) Las prestaciones relativas al resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la Cámara de España, pero que ya no tengan carácter de emergencia, se deben contratar conforme a lo establecido en estas IIC.

### **Artículo 30. Pliego de cláusulas particulares y su contenido.**

Para los casos en que sea necesaria su elaboración, los Pliegos de cláusulas particulares:

- a) tienen que ser aprobados por el órgano de contratación,
- b) tienen que estar a disposición de los interesados, publicándose en el perfil de contratante de la Cámara de España,
- c) tendrán el contenido mínimo establecido en el artículo 137.2 del TRLCSP,
- d) las cláusulas del Pliego de cláusulas particulares se consideran siempre y en todo caso parte integrante del contrato, que ha de respetar el contenido de éstas.

### **Artículo 31. Pliego de prescripciones técnicas.**

Los Pliegos de prescripciones técnicas deben elaborarse por los técnicos de la Cámara de España responsables del control de la ejecución del contrato y deben contener las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato, teniendo en consideración los artículos 117 a 120 del TRLCSP.

### **Artículo 32. Normas de publicidad.**

1. Los Procedimientos de contratación, con las excepciones que se detallan en las presentes IIC, se deben anunciar en el perfil de contratante de la entidad.
2. Las convocatorias de licitaciones también pueden anunciarse en la prensa diaria. Asimismo, el órgano de contratación puede decidir la publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea o en otros diarios oficiales.
3. Las adjudicaciones de los contratos regulados en las presentes IIC, a excepción de los contratos de adjudicación directa por razón del importe y de los adjudicados mediante el procedimiento negociado sin publicidad, deben publicarse en el perfil de contratante.
4. Los contratos de adjudicación directa por razón del importe y los adjudicados mediante el procedimiento negociado sin publicidad no requieren ningún tipo de anuncio de licitación.

### **Artículo 33. Plazos de concurrencia.**

1. En los procedimientos abiertos, el plazo mínimo para la presentación de las ofertas es de 15 días, a partir de la fecha de publicación del anuncio en el perfil de contratante.
2. En los procedimientos restringidos, el plazo mínimo para la presentación de las solicitudes de participación es de 15 días a partir de la fecha de publicación del anuncio. En estos procedimientos, el plazo mínimo de presentación de las ofertas por parte de los candidatos seleccionados es de 10 días a contar desde la fecha del envío de la invitación.
3. Los plazos regulados en los dos puntos anteriores pueden ser reducidos a la mitad en caso de urgencia debidamente justificada y motivada en el expediente de contratación.
4. En el supuesto que se realice un anuncio previo, los plazos mínimos establecidos se pueden reducir en 4 días.
5. En los procedimientos negociados, el plazo de consulta y presentación se determina en cada caso en los Pliegos de cláusulas particulares y/o en la carta de invitación a los candidatos seleccionados. En todo caso se ha de establecer un plazo suficiente, no inferior a 3 días, para garantizar la concurrencia, la igualdad de trato y la no discriminación de los licitadores.

Se adjunta como Anexo I, un cuadro explicativo con los plazos de concurrencia correspondientes a cada uno de los procedimientos aquí señalados.

## **Capítulo VI. Procedimiento de contratación.**

### **Artículo 34. Regímenes de contratación.**

1. Los contratos regulados en las presentes IIC se adjudican de acuerdo con alguno de los siguientes procedimientos que se detallan a continuación:

- a) Procedimiento abierto.
- b) Procedimiento restringido.
- c) Procedimiento negociado.
  - c.1.) Procedimiento negociado por razón del importe con publicidad.
  - c.2.) Procedimiento negociado por otras razones, con publicidad o sin publicidad.
- d) Procedimiento de adjudicación directa por razón del importe.
- e) Acuerdos marco.

Se adjunta como Anexo II, un cuadro explicativo con las cantidades correspondientes a cada uno de los procedimientos aquí señalados.

2. Con carácter general, y siempre que no sea procedente la adjudicación del contrato mediante otro procedimiento regulado en las presentes IIC, se ha de acudir al procedimiento abierto o restringido cuando el valor estimado del contrato sea superior a 100.000 euros en suministros y servicios y a 250.000 euros en obras. No obstante, por debajo de estas cantidades la Cámara de España también puede acudir al procedimiento abierto o restringido, si lo estima conveniente y así lo indique en el expediente de contratación.

3. Procederá adjudicar un contrato mediante el procedimiento negociado por razón del importe con publicidad en la web, cuando el valor estimado del contrato sea superior a 50.000 euros e inferior o igual a 100.000 euros en los de servicios y suministros, y cuando sea superior a 50.000 euros e inferior o igual a 250.000 euros en los de obras.

Asimismo, se aplicará este procedimiento de adjudicación a los contratos de servicios o suministros financiados con fondos europeos y a aquellos en que así se establezca en la normativa aplicable a las operaciones objeto de cofinanciación, cuyo valor estimado sea igual o superior a 18.000 euros e inferior o igual a 100.000 euros.

4. Procederá adjudicar un contrato mediante el procedimiento negociado por razones distintas al importe, con o sin publicidad, siempre que concurren las causas previstas en las presentes IIC.

5. Procederá adjudicar un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa por razón del importe cuando el valor estimado del contrato sea inferior o igual a 50.000 euros o cuando, tratándose de contratos de servicios o suministros financiados con fondos europeos o de aquellos en que así se establezca en la normativa aplicable a las operaciones objeto de cofinanciación, su valor estimado sea inferior a 18.000 euros.

### **Artículo 35. Procedimiento abierto.**

En el procedimiento abierto todo licitador interesado que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el Pliego de cláusulas particulares podrá

presentar ofertas, quedando excluida toda negociación de los términos, condiciones y requisitos del contrato con los licitadores.

### **Artículo 36. Desarrollo del procedimiento abierto.**

El procedimiento abierto se debe ajustar a los siguientes trámites:

- a) **Inicio:** Informe justificativo de inicio del expediente.
- b) **Elaboración del Pliego de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas o, en su caso, de Documento de requisitos y condiciones:** Tienen que contener las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico en los términos que se establecen en las presentes IIC.
- c) **Anuncio de licitación:** El anuncio de licitación que se publique en el perfil de contratante en los términos establecidos en las presentes IIC, debe indicar que los Pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas, así como en su caso, el resto de documentación necesaria para la ejecución del contrato son plenamente accesibles a los posibles licitadores.
- d) **Presentación de proposiciones u ofertas:** Los interesados han de presentar las proposiciones u ofertas, con los requisitos, plazo y condiciones que se establecen en los Pliegos de cláusulas particulares y en el anuncio.
- e) **Apertura de la documentación administrativa:** Finalizado el plazo para la recepción de proposiciones, se procederá a la apertura de la documentación administrativa sin la intervención de los interesados, y en su caso, a la subsanación de los defectos en el plazo máximo de tres días y a la admisión de los licitadores presentados que reúnan los requisitos establecidos en el Pliego de cláusulas particulares.
- f) **Apertura de ofertas económicas y documentación técnica:** Realizada la revisión de la documentación administrativa se procederá a la apertura pública, si procede, de las ofertas económicas en la fecha y lugar indicados en el Pliego de cláusulas particulares o en el anuncio de licitación. En caso de existir más de un criterio de adjudicación, se abrirán en primer lugar los sobres que contengan las propuestas sobre criterios sometidos a juicio de valor y sólo se abrirán los sobres que contengan criterios objetivos una vez emitido el informe sobre los criterios anteriores.
- g) **Valoración de las ofertas:** Se procederá a la valoración de las ofertas atendiendo a los criterios de adjudicación especificados en el Pliego de cláusulas particulares. La evaluación de las ofertas de conformidad con los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará después de efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejando constancia documental.
- h) **Propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación o Unidad técnica:** Una vez realizada la valoración de las ofertas aceptadas, se formulará la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato o la que proceda en su caso.
- i) **Resolución:** El órgano de contratación resolverá sobre la adjudicación del contrato.

j) **Publicación:** Inserción de la adjudicación al perfil de contratante.

k) **Contrato:** Formalización del contrato.

### **Artículo 37. Procedimiento restringido.**

El procedimiento restringido es aquel procedimiento de adjudicación en el que cualquier empresario o profesional solicita su participación y/o en el que únicamente los profesionales o empresarios seleccionados por la entidad que cumplan los criterios de selección establecidos en el Pliego de cláusulas particulares son invitados a presentar una oferta, en los términos y condiciones establecidos en la invitación.

La selección de las empresas ha de ser en el número que el órgano de contratación, de forma motivada, especifique en el expediente de contratación no pudiendo ser inferior a tres, siempre que sea posible.

En el expediente de contratación debe figurar un informe de contenido jurídico y otro de contenido técnico justificativos del procedimiento escogido y de los criterios para la selección de candidatos, los cuales han de constar en el Pliego de cláusulas particulares.

El procedimiento restringido consta de dos fases diferenciadas: la fase de selección de candidatos y la fase de selección del adjudicatario:

- a) La fase de selección o primera fase, consiste en la elección de los empresarios que serán invitados a presentar ofertas. Esta selección se tiene que hacer de acuerdo con los criterios para la “selección de candidatos” establecidos en el Pliego de cláusulas particulares.
- b) La segunda fase consiste en el envío simultáneo y por escrito de las invitaciones a los candidatos seleccionados a fin de que presenten una oferta. Este envío se puede hacer por comunicación electrónica, carta o fax. Simultáneamente, la invitación se ha de publicar también en el perfil de contratante, indicando las empresas seleccionadas.

### **Artículo 38. Desarrollo del procedimiento restringido.**

El procedimiento restringido se tiene que ajustar a los siguientes trámites:

- a) **Inicio:** Informe de inicio de expediente.
- b) **Elaboración de los Pliegos de cláusulas particulares y prescripciones técnicas:** Tienen que contener las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico en los términos que se establecen en las presentes IIC.
- c) **Anuncio de selección y licitación:** Anuncio de selección y licitación al perfil de contratante en los términos establecidos en las presentes IIC, donde se debe indicar que los Pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas, si procede, y demás documentación necesaria para la ejecución del contrato son plenamente accesibles.

- d) **Recepción de solicitudes:** los interesados han de presentar sus solicitudes de participación en el término establecido a través del medio que se establezca en el Pliego de las cláusulas particulares y en el anuncio. Finalizado el plazo para la recepción de solicitudes, se procede a la apertura de la documentación sin la intervención de los interesados y, en su caso, a la subsanación de defectos en el plazo máximo de 3 días, procediéndose al análisis de las mismas.
- e) **Selección de empresarios a invitar:** El órgano de contratación selecciona, de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de las cláusulas particulares, los empresarios que serán invitados a presentar sus ofertas.
- f) **Invitaciones:** Envío de las invitaciones a los candidatos seleccionados y publicación en el perfil de contratante. Las invitaciones se han de enviar simultáneamente, por correo electrónico o por otros medios, a todos los empresarios seleccionados, señalando la fecha límite y el lugar para la presentación de las ofertas. Simultáneamente los empresarios seleccionados se han de publicar también en el perfil de contratante. Dentro del expediente de contratación ha de quedar acreditado el envío y recepción de las invitaciones, así como las ofertas recibidas y la valoración de las mismas.
- g) **Recepción de las proposiciones u ofertas:** Los empresarios seleccionados presentarán las proposiciones u ofertas con los requisitos, plazo y condiciones establecidos en las invitaciones y/o en el Pliego de las cláusulas particulares.
- h) **Apertura ofertas económicas:** Finalizado el plazo para la presentación de las ofertas, se procederá a la apertura pública, si procede, de las ofertas económicas en la fecha y el lugar indicados en la invitación o en el Pliego de las cláusulas particulares. En caso de existir más de un criterio de adjudicación, se abrirán en primer lugar los sobres que contengan las propuestas sobre criterios sometidos a juicio de valor y sólo se abrirán los sobres que contengan criterios objetivos una vez emitido el informe sobre los criterios anteriores.
- i) **Valoración de las ofertas:** Se procederá a la valoración de las ofertas atendiendo a los criterios de adjudicación especificados en el Pliego de cláusulas particulares. La evaluación de las ofertas de conformidad con los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará después de efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejando constancia documental.
- j) **Propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación o Unidad técnica:** Una vez realizada la valoración de las ofertas aceptadas, se formulará la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato o la que proceda en su caso.
- k) **Resolución:** El órgano de contratación resolverá sobre la adjudicación del contrato.
- l) **Publicación:** Inserción de la adjudicación en el perfil de contratante.
- m) **Contrato:** Formalización del contrato.

### **Artículo 39. Procedimiento negociado por razón del importe.**

Este procedimiento negociado es un procedimiento de adjudicación en que la Cámara de España puede consultar y negociar las condiciones de los contratos con varios empresarios de su elección, y seleccionar la oferta de forma justificada y de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de cláusulas particulares.

En este procedimiento es necesario solicitar ofertas a, al menos, tres empresarios capacitados para la realización del contrato, siempre que sea posible.

En este procedimiento, la Cámara de España ha de adjudicar el contrato a la empresa que presente la oferta más ventajosa entre las ofertas recibidas, teniendo en consideración los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de cláusulas particulares.

#### **Artículo 40. Desarrollo del procedimiento negociado por razón del importe.**

La adjudicación de contratos mediante este procedimiento se debe ajustar a los siguientes trámites:

- a) **Inicio:** Informe justificativo de inicio del expediente.
- b) **Elaboración de los Pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas:** El Pliego de cláusulas particulares, y en el caso que proceda, el Pliego de prescripciones técnicas, tienen que contener las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico en los términos que se establecen en las presentes IIC, especificando las que tengan que ser objeto de negociación y las características básicas del contrato.
- c) **Anuncio de licitación:** El anuncio de licitación en el perfil de contratante, puede limitar el número de licitadores que serán invitados a presentar ofertas. El número de invitaciones no puede ser inferior a tres, siempre que sea posible.
- d) **Presentación de solicitudes:** Los interesados han de presentar sus solicitudes de participación a través del perfil de contratante o a través del medio que se establezca en el Pliego de cláusulas particulares o en el anuncio.
- e) **Selección de empresarios a invitar:** La entidad, en el supuesto que no haya limitado el número de licitadores, ha de invitar a todos los licitadores capacitados para presentar ofertas. No obstante, en el supuesto que se haya limitado el número de licitadores, la entidad únicamente ha de invitar al número de licitadores indicado en el anuncio, sin necesidad de justificar su elección.
- f) **Invitaciones:** Las invitaciones se enviarán simultáneamente, por correo electrónico o por otros medios, a todos los empresarios escogidos, señalando la fecha límite y el lugar para la presentación de las ofertas y adjuntando el Pliego de cláusulas particulares o indicando el lugar donde estará a disposición de los candidatos. Simultáneamente la invitación se puede publicar también en el perfil de contratante, indicando las empresas seleccionadas. Dentro del expediente de contratación ha de quedar acreditado el envío y recepción de las invitaciones, así como las ofertas recibidas y la valoración que se ha hecho de las mismas.
- g) **Presentación ofertas:** Los empresarios seleccionados han de presentar sus ofertas en las condiciones y plazo indicados en la invitación. Los empresarios seleccionados han de acreditar su capacidad y solvencia requeridas por la entidad.

- h) **Recepción de ofertas:** Una vez recibidas las propuestas u ofertas se inicia el proceso de negociación con los licitadores, velando que todos los licitadores reciban el mismo trato. En particular, no se facilitará de manera discriminatoria información que pueda dar ventaja a determinados licitadores respecto al resto. No obstante, si se ha reflejado en el anuncio de licitación, se pueden modificar las condiciones esenciales asumiendo las soluciones u ofertas presentadas por los licitadores y proceder a una nueva petición de ofertas.
- i) **Propuesta de adjudicación:** Finalizada la negociación, se formula la propuesta de adjudicación del contrato y el órgano de contratación dicta la resolución de adjudicación del contrato.
- j) **Publicación:** Inserción de la adjudicación en el perfil de contratante.
- k) **Contrato:** Formalización del contrato.

#### **Artículo 41. Procedimiento negociado con publicidad por razones distintas al importe.**

Se puede recurrir a este procedimiento en el supuesto en que las ofertas recibidas en un procedimiento abierto o restringido celebrados previamente hayan sido declaradas irregulares, inaceptables o inadecuadas, o bien no se hayan presentado ofertas, siempre que las condiciones originales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

En este supuesto, se ha de invitar a todos los licitadores y sólo a ellos y, de no ser posible, a un mínimo de tres licitadores, también siempre que sea posible.

#### **Artículo 42. Desarrollo del procedimiento negociado con publicidad por razones distintas al importe.**

La adjudicación de contratos mediante este procedimiento se ha de ajustar a los siguientes trámites:

- a) **Inicio:** Informe técnico y de contenido jurídico justificativo de la existencia de causas que permiten recurrir a este procedimiento.
- b) **Elaboración de un Pliego de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas:** El Pliego de cláusulas particulares, y en el caso que proceda, el Pliego de prescripciones técnicas, tienen que contener las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico en los términos que se establecen en las presentes IIC, especificando las que tengan que ser objeto de negociación y las características básicas del contrato.
- c) **Publicidad:** Información en el perfil de contratante.
- d) **Selección de empresarios a invitar:** La entidad ha de invitar a todos los licitadores que hayan presentado las ofertas en el procedimiento abierto o restringido anterior. Si esto no es posible, la entidad ha de invitar a un mínimo de tres licitadores que cumplan los criterios de capacidad, solvencia económica y financiera, y técnica profesional, establecidos en el Pliego de cláusulas particulares.

- e) **Invitaciones:** Las invitaciones se han de enviar simultáneamente, por correo electrónico u otro medios a todos los empresarios escogidos señalando la fecha límite y el lugar para la presentación de las ofertas y adjuntando el Pliego de cláusulas particulares o indicando el lugar donde estará a disposición de los candidatos. Simultáneamente, la invitación se puede publicar también en el perfil de contratante, indicando las empresas seleccionadas. Dentro del expediente de contratación ha de quedar acreditado el envío y recepción de las invitaciones, así como las ofertas recibidas y la valoración que se ha hecho de las mismas.
- f) **Presentación ofertas:** Los empresarios seleccionados ha de presentar sus ofertas en las condiciones y plazo indicados en la licitación. Los empresarios seleccionados tendrán que acreditar su capacidad y solvencia requeridas por la entidad.
- g) **Recepción ofertas:** Recibidas las propuestas u ofertas se inicia el proceso de negociación con los licitadores, en el cual se ha de velar para que todos los licitadores reciban el mismo trato. En particular, no se facilitará de manera discriminatoria información que pueda dar ventaja a determinados licitadores respecto al resto. No obstante, si se ha reflejado en el anuncio de licitación, se pueden modificar las condiciones esenciales asumiendo las soluciones o propuestas presentadas por los licitadores y procediendo a una nueva petición de ofertas.
- h) **Propuesta adjudicación:** Finalizada la negociación, se formula la propuesta de adjudicación del contrato y el órgano de contratación dictará la resolución de adjudicación del contrato.
- i) **Publicación:** Inserción de la adjudicación en el perfil de contratante.
- j) **Contrato:** Formalización del contrato.

#### **Artículo 43. Procedimiento negociado sin publicidad por razones distintas al importe.**

Salvo en el caso de los contratos financiados con fondos europeos, se puede recurrir a este procedimiento en los siguientes supuestos:

1. Causas generales aplicables a todo tipo de contrato:
  - a) Cuando por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad, el contrato sólo se puede encargar a un empresario o profesional determinado.
  - b) Cuando una imperiosa urgencia, resultado de acontecimientos imprevisibles y no imputables a la entidad, exige una tramitación inmediata.
  - c) Cuando el contrato haya sido declarado secreto, reservado, cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad esenciales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado o cuando atendiendo a las circunstancias concurrentes sea considerado reservado o confidencial por razón de los intereses de la Cámara de España, y así se haya declarado por el órgano de contratación.

- d) Cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

## 2. Causas aplicables a los contratos de obra:

- a) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que a causa de una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal como estaba descrita en el proyecto o en el contrato, sin modificarla, y su ejecución se confía al contratista de la obra principal, de acuerdo con los precios que se rigen por el contrato primitivo o que, si es el caso, se fijan contradictoriamente, siempre que concurren los siguientes requisitos:
- Que las obras no se puedan separar técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la entidad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para el perfeccionamiento del contrato.
  - Que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50% del precio primitivo del contrato.
- b) Cuando las obras consistan en la repetición de obras similares adjudicadas por un procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por estos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se puede recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, contados a partir de la formalización del contrato inicial.

## 3. Causas aplicables a los contratos de servicios:

- a) Cuando se trata de servicios complementarios que no figuren ni en el proyecto ni en el contrato, pero que a causa de una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito, sin modificarlo, y su ejecución se confía al empresario que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que se rigen por éste o que, si es el caso, se fijan contradictoriamente, siempre que concurren los siguientes requisitos:
- Que los servicios no se puedan separar técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la entidad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para el perfeccionamiento del contrato.
  - Que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50% del precio primitivo del contrato.
- b) Cuando los servicios consisten en la repetición de otros similares adjudicados por un procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por estos procedimientos, que la posibilidad de

hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se hayan computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se puede recurrir a este procedimiento durante un periodo de 3 años, contados a partir de la formalización del contrato inicial.

#### 4. Causas aplicables a los contratos de suministros:

- a) Cuando los productos se fabriquen exclusivamente con finalidad de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costos de investigación y desarrollo.
- b) Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan una reposición parcial de suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obliga al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes y esto da lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y mantenimiento desproporcionados. La duración de estos contratos, así como la de los contratos renovables, no puede ser, por regla general, superior a 3 años.
- c) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que pone fin definitivamente a sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o mediante un acuerdo judicial o de un procedimiento de la misma naturaleza.

#### **Artículo 44. Desarrollo del procedimiento negociado sin publicidad por razones distintas al importe.**

La adjudicación de contratos mediante este procedimiento se ha de ajustar a los siguientes trámites:

- a) **Inicio:** Informe técnico y de contenido jurídico justificativo de la existencia de causas que permiten recurrir a este procedimiento, así como, en su caso, la declaración de secreto, reservado o confidencial del contrato por parte del órgano de contratación.
- b) **Elaboración de un Pliego de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas:** El Pliego de cláusulas particulares, y en el caso que proceda, el Pliego de prescripciones técnicas, tienen que contener las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico en los términos que se establecen en las presentes IIC, especificando las que tengan que ser objeto de negociación y las características básicas del contrato.
- c) **Selección de empresarios a invitar:** La entidad ha de invitar, siempre que sea posible, a un mínimo de tres licitadores que cumplan los criterios de capacidad, solvencia económica y financiera, y técnica profesional, establecidos en el Pliego de cláusulas particulares.
- d) **Invitación y oferta:** Las invitaciones se han de enviar simultáneamente, por correo electrónico u otros medios a todos los empresarios escogidos, quienes presentarán su propuesta económica y técnica.

- e) **Propuesta de adjudicación:** La Mesa de contratación o la Unidad técnica, en su caso, formulará la propuesta de adjudicación del contrato y el órgano de contratación dictará la resolución de adjudicación del mismo.
- f) **Contrato:** Formalización del contrato.

#### **Artículo 45. Procedimiento de adjudicación directa por razón del importe.**

1. Procederá la adjudicación del contrato por el procedimiento de adjudicación directa por razón del importe cuando se trate de contratos de obra, suministro o servicios cuando el valor estimado del contrato sea inferior o igual a 50.000 euros, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo se aplicará este procedimiento de adjudicación a los contratos de servicios o suministros financiados con fondos europeos, y a aquellos en que así se establezca en la normativa aplicable a las operaciones objeto de cofinanciación, cuyo valor estimado sea inferior a 18.000, sin incluir el IVA.

2. Los contratos adjudicados mediante este procedimiento de adjudicación no podrán tener una duración superior al año ni ser objeto de prórroga.

#### **Artículo 46. Desarrollo del procedimiento de adjudicación directa por razón del importe.**

En estos casos la tramitación del expediente sólo exigirá:

- a) **Inicio de la contratación.** La solicitud de compra o petición interna cursada por el departamento correspondiente, con indicación del gasto y empresa o empresarios seleccionados.
- b) **Capacidad de obrar.** Los licitadores deberán aportar, cuando el contrato tenga un valor estimado igual o superior a 18.000 euros, IVA excluido, una declaración responsable en la que se manifieste que no concurre en sus personas ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, con mención expresa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por la normativa vigente. En cualquier caso, la Cámara de España podrá requerir, en cualquier momento, a los contratistas que acrediten su capacidad.
- c) **Adjudicación y notificación.** El órgano de contratación adjudicará el contrato aprobando el gasto, procediendo a continuación a notificar la adjudicación.
- d) **Finalización.** La contratación finalizará con la conformidad del presupuesto o de la factura correspondiente por parte del órgano competente de la entidad.

#### **Artículo 47. Acuerdos Marco.**

La Cámara de España podrá celebrar Acuerdos Marco con varios empresarios, en número no inferior a tres, siempre que ello sea posible y por un periodo máximo de tres

años. La celebración de Acuerdos Marco y la adjudicación de los contratos específicos amparados en los mismos se llevarán a cabo según lo previsto en los Pliegos correspondientes y los artículos 196 a 198 del TRLCSP. La celebración de tales Acuerdos Marco se publicará en el Perfil de contratante de la Cámara de España.

## **Capítulo VII. De la adjudicación de los contratos**

### **Artículo 48. Adjudicación.**

En los procedimientos de adjudicación donde el criterio sea únicamente el precio ofrecido, la adjudicación deberá realizarse en el plazo máximo de 15 días, salvo que en el Pliego de cláusulas particulares o por acuerdo del órgano de contratación, se establezca, motivadamente, otro superior, a contar desde el día siguiente al de apertura pública de las ofertas, cuando corresponda, o de la fecha de finalización de recepción de las ofertas en el resto de procedimientos.

En los procedimientos de adjudicación donde se valore la oferta con más de un criterio, el órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de 2 meses, salvo que en el Pliego de cláusulas particulares o por acuerdo del órgano de contratación, se establezca, motivadamente, otro superior, a contar desde el día siguiente de la apertura pública de las ofertas, cuando corresponda, o de la fecha de finalización de recepción de las ofertas en el resto de procedimientos.

Transcurridos los plazos señalados para la adjudicación sin que se haya dictado el acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su propuesta y a que se les devuelva o cancele la garantía constituida, sin ningún tipo de indemnización. No obstante, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores que mantengan su oferta por un plazo superior, previa comunicación a los licitadores y publicación en el perfil de contratante, manteniéndose la licitación con aquellos licitadores que acepten la prórroga.

El órgano de contratación de la Cámara de España resolverá sobre la adjudicación en favor del licitador que haya ofrecido el precio más bajo en los procedimientos de adjudicación donde el criterio sea únicamente el precio ofrecido y en favor del licitador que haya presentado la proposición más ventajosa en el resto de procedimientos.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios de figuren en el Pliego.

La resolución de adjudicación del contrato deberá de ser motivada en referencia a los criterios de adjudicación que figuren en el Pliego de cláusulas particulares, y habrá que especificar los motivos por los que se rechaza una candidatura u oferta y las características y ventajas de la oferta seleccionada, incorporando la indicación de las puntuaciones, totales y parciales, obtenidas por todas las empresas admitidas, en cada uno de los criterios de adjudicación, y se notificará a todos los licitadores. Se considerará motivación suficiente si la resolución de la adjudicación del órgano de contratación acepta y asume el contenido del informe técnico de valoración. En su caso, deberá mencionar la financiación del contrato con participación de fondos europeos.

Si el órgano de contratación se aparta de la propuesta de adjudicación, deberá justificar los motivos de su resolución.

El órgano de contratación puede dejar sin efecto el procedimiento de contratación cuando concurren circunstancias de carácter fáctico o jurídico que, de forma lógica y razonable, impongan la prevalencia del interés público a la vista de las necesidades que busca satisfacer el contrato, pudiendo igualmente desistir o renunciar al concurso por motivos de interés público debidamente motivados en el expediente.

El resultado de la adjudicación se debe notificar motivadamente al licitador adjudicatario y al resto de licitadores en el plazo máximo de 10 días. En el mismo plazo, las adjudicaciones de los contratos regulados en las presentes IIC se publicarán en el perfil de contratante, excepto aquellos contratos que, de acuerdo con lo que se señala en las presentes IIC, no requieren de publicación de la adjudicación.

#### **Artículo 49. Efectos de la adjudicación.**

La Cámara de España requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que en el plazo máximo de 10 días presente la documentación justificativa de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y el resto de documentación que se indique en el Pliego de cláusulas particulares, en especial cuando la documentación que acompaña la proposición se haya substituido por una declaración responsable, y, en su caso, se deberá constituir la garantía definitiva solicitada.

Los licitadores no adjudicatarios tienen derecho, en el plazo máximo de 10 días desde la notificación de la adjudicación, a solicitar por escrito al órgano de contratación los motivos por los que su candidatura ha sido rechazada, no seleccionada o no adjudicada. A este efecto, la entidad, en el plazo máximo de 20 días a contar desde la solicitud, ha de poner en conocimiento del licitador que lo haya solicitado los motivos por los que la candidatura ha sido rechazada, no seleccionada o no adjudicada.

#### **Artículo 50. Perfección del contrato.**

1. Los contratos se perfeccionan con la formalización del contrato, cualquiera que sea el procedimiento o la forma de adjudicación utilizada.

2. El contrato deberá formalizarse por escrito mediante documento privado, firmado por las partes, en el plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación y previa aportación de la documentación requerida por el órgano de contratación.

3. Si el adjudicatario no atiende al requerimiento de la entidad, no cumple los requisitos para la formalización del contrato o impide que se formalice en el plazo señalado, la entidad puede proceder a dejar sin efecto la adjudicación, confiriendo un plazo de audiencia al interesado de 10 días. En el supuesto que no atienda al requerimiento o no alegue justa causa, se confiscará, en su caso, la garantía y la entidad podrá exigir la indemnización por los daños y perjuicios causados. En estos casos, la entidad podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa.

#### **Artículo 51. Régimen de garantías.**

1. La Cámara de España podrá exigir a los licitadores o candidatos la constitución a su favor de una garantía provisional, para responder del mantenimiento de sus ofertas o propuestas hasta la adjudicación del contrato.

2. Asimismo, la Cámara de España podrá exigir al adjudicatario de un contrato la constitución a su favor de una garantía definitiva, para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3. El importe de las garantías, la forma de presentarse y el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos en los Pliegos, atendidas las circunstancias y características del contrato.

#### **Artículo 52. Excepción del procedimiento de adjudicación directa por razón del importe.**

Las previsiones contenidas en este capítulo no serán de aplicación al procedimiento de adjudicación directa por razón del importe regulado en las presentes IIC.

#### **Disposición Adicional**

**Única.-** Con ocasión de la celebración de contratos, se realizarán las actuaciones que sean necesarias para cumplir con las previsiones a las que hace referencia la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas reglamentarias de desarrollo.

Asimismo, se hará indicación en el Pliego de cláusulas particulares o en el documento de requisitos y condiciones para la oferta de todas aquellas obligaciones que corresponden al contratista de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

#### **Disposiciones Finales**

##### **Disposición final primera:**

Estas IIC han sido aprobadas para dar cumplimiento al artículo 2.2 de la Ley 4/2014 y al artículo 191 del TRLCSP así como a los principios que en los mismos se establecen.

No obstante lo anterior, los órganos competentes de la Cámara de España podrán acordar aplicar a los contratos regulados en las presentes IIC la normativa prevista en el TRLCSP para la contratación armonizada, dando así también efectivo cumplimiento al artículo 191 del TRLCSP.

##### **Disposición final segunda:**

Las presentes IIC han sido aprobadas por el órgano competente de la Cámara de España y entran en vigor al día siguiente de su publicación.

### Disposición final tercera:

Las modificaciones del TRLCSP realizadas por una disposición legal nacional o comunitaria que afecten a las presentes IIC quedarán incorporadas a las mismas, debiéndose proceder a la adaptación pertinente de estas IIC por el órgano de competente.

### Disposición Transitoria

A los procedimientos de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes IIC, les serán de aplicación hasta su finalización, las anteriores Instrucciones Internas para Procedimientos de Contratación.

### Disposición Derogatoria

Con la aprobación y entrada en vigor de las presentes IIC quedan derogadas las anteriores Instrucciones Internas para Procedimientos de Contratación aprobadas por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

## ANEXO I

### PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y OFERTAS

(días laborables)

CONTRATOS	PROCEDIMIENTO ABIERTO	PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO
SERVICIOS Y SUMINISTROS	Plazo de presentación de las ofertas: mínimo de 15 días desde la publicación del anuncio	Plazo de presentación de las solicitudes de participación: mínimo de 15 días desde la publicación del anuncio  Plazo de recepción de las ofertas: mínimo de 10 días desde el día de la fecha de envío de la invitación	El que se determine en la invitación o Pliego de cláusulas particulares, mínimo 3 días
OBRAS	Plazo de presentación de las ofertas: mínimo de 15 días desde la publicación del anuncio	Plazo de presentación de las solicitudes de participación: 15 días desde la publicación del anuncio  Plazo de recepción de las ofertas: mínimo 10 días desde el día de la fecha de envío de la invitación	El que se determine en la invitación o Pliego de cláusulas particulares, mínimo 3 días

## ANEXO II

### PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN REGULADOS A LAS PRESENTES IIC

<b>CONTRATOS</b> (Valor estimado del contrato, importe sin IVA)	<b>ADJUDICACION DIRECTA POR RAZÓN DEL IMPORTE</b>	<b>NEGOCIADO POR RAZÓN DEL IMPORTE</b>	<b>NEGOCIADO POR RAZONES DISTINTAS AL IMPORTE</b>	<b>ABIERTO O RESTRINGIDO</b>
<b>SUMINISTROS Y SERVICIOS *1</b>	Inferior o igual a 50.000 €  Contratos financiados con fondos europeos o cuando así se establezca para las operaciones objeto de cofinanciación: Inferior a 18.000 €	Superior a 50.000 € e inferior o igual a 100.000 €  Contratos financiados con fondos europeos o cuando así se establezca para las operaciones objeto de cofinanciación: Igual o superior a 18.000 € e igual o inferior a 100.000 €	Arts. 40 y 42 de las IIC	Superior a 100.000 € e inferior a 209.000 €
<b>OBRAS *2</b>	Inferior o igual a 50.000 €	Superior a 50.000 € e inferior o igual a 250.000 €		Superior a 100.0000 € e inferior a 5.225.000 €
	*1 Los contratos de suministros y de servicios cuyo valor estimado sea inferior a 209.000 €.  *2 Los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 5.225.000€.			